

ACTIVIDADES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El material de esta sección es seleccionado
por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

JULIO-DICIEMBRE DE 1994

Las principales actividades realizadas por la Corte durante el período que abarca este informe se centran en el XXX Período Ordinario de Sesiones, celebrado en la sede del Tribunal del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 1994. Estuvieron presentes durante esta sesión los jueces Rafael Nieto Navia, Presidente (Colombia); Héctor Fix-Zamudio, Vicepresidente (México); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) así como Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta.

Los asuntos tratados y actividades realizadas son las siguientes:

1. CASO NEIRA ALEGRÍA Y OTROS CONTRA EL PERÚ

Los jueces deliberaron sobre este caso y trabajaron en la redacción de la sentencia que se encuentra casi lista para ser expedida. Este caso fue sometido a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de octubre de 1990. De acuerdo con la denuncia, se responsabiliza al Estado peruano de las desapariciones de Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar y, por lo tanto, de violar los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (Derecho a la Vida), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso será nuevamente considerado durante el XVI Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará del 19 al 27 de enero de 1995.

2. CASO GENIE LACAYO CONTRA NICARAGUA

El día 18 de noviembre de 1994 se realizó una audiencia pública sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Gobierno de Nicaragua en el caso Genie Lacayo. Las excepciones preliminares son defensas procesales que puede interponer la parte demandada y tienen como objeto, en caso de que sean declaradas con lugar, la finalización del proceso contencioso con anterioridad al conocimiento del fondo del asunto. Las excepciones interpuestas por el Gobierno y refutadas por la Comisión, son las siguientes:

1. Falta de jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Falta de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Errores procedimentales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la tramitación del caso y en la demanda presentada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Indebida acumulación de peticiones en la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con posterioridad a esta audiencia la Corte entró a considerar el caso, el cual será objeto de estudio en futuras sesiones para resolver primero las excepciones preliminares, las que no interrumpen el trámite del fondo.

Según la demanda, este caso lo motivaron los hechos ocurridos a partir del 23 de julio de 1991, fecha en que tuvo principio de ejecución la denegación de justicia—originada en agentes del Estado—por la muerte de Jean Paul Genie Lacayo, ocurrida en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 28 de octubre de 1990 y que dio lugar a la tramitación del caso No. 10.792. La Comisión solicitó que la Corte declare que Nicaragua violó los artículos 8 (Garantías Judiciales), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, que establece la obligación de respetar y garantizar tales derechos como resultado de la renuncia del Poder Judicial de procesar y sancionar a los responsables y ordenar el pago por concepto de reparación por los daños causados.

También se solicita que la Corte declare que Nicaragua ha violado los artículos 51.2 al incumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión y 2 de la Convención, por no adoptar disposiciones de derecho interno tendientes a hacer efectivos tales derechos y evitar la comisión de similares hechos en el futuro.

3. CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA CONTRA COLOMBIA

Del 28 al 30 de noviembre de 1994 se celebraron audiencias públicas para recibir el testimonio sobre el fondo del caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia. Se escuchó el testimonio de 14 personas, y el 1 de diciembre siguiente las partes expusieron los alegatos sobre la prueba evacuada. Previamente y, en presencia de las partes, un experto designado por la Corte recibió la declaración de un testigo en Colombia que, por razones de salud, no podía viajar a Costa Rica. Este caso fue interpuesto por la Comisión Interamericana el 24 de diciembre de 1992 por los hechos ocurridos el 7 de febrero de 1989 en la localidad de Guaduas del Municipio de San Alberto, Departamento de El César, con motivo de los cuales, según la Comisión fueron ilegal, arbitraria y forzosamente detenidos y posteriormente desaparecidos Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana. De conformidad con la denuncia, el Gobierno sería responsable de violar en perjuicio de los citados ciudadanos los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, todos ellos en relación con el artículo 1.1 de la misma que establece la obligación de respetar tales derechos. Asimismo, considera la Comisión que el Gobierno es responsable de violar los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) y 51.2 en relación con el 29.b de la Convención.

De previo a dictar sentencia sobre el fondo, la Corte deberá resolver si acepta o no recibir prueba testimonial adicional solicitada por la Comisión y el Gobierno.

Por solicitud de la Comisión Interamericana, el 7 de diciembre de 1994, la Corte, fundada en el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dictó una resolución sobre medidas provisionales en este caso para requerir al Gobierno de Colombia la adopción de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de varios testigos. Al respecto, la Corte resolvió:

1. Transmitir al Gobierno de Colombia la solicitud de la Comisión para que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para proteger el derecho a la vida e integridad personal de GONZALO ARIAS ARTU-

RO, JAVIER PAEZ, GUILLERMO GUERRERO ZAMBRANO, ELIDA GONZALEZ VERGEL y MARIA NODELIA PARRA.

2. Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Corte sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución y las mantenga vigentes mientras subsista la situación que dio lugar a ellas.

4. OPINIÓN CONSULTIVA OC-14/94

El 9 de diciembre de 1994 el Tribunal emitió en sesión pública la Opinión Consultiva OC-14/94 denominada "Responsabilidad Internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". Esta opinión consultiva fue solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual pidió a la Corte determinar los efectos jurídicos que tendría una ley dictada por un Estado Parte en la Convención, que viola manifiestamente las obligaciones que han contraído aquél al ratificar la Convención, y cuáles serían las obligaciones y responsabilidades de los agentes o funcionarios que cumplen esa ley.

Al respecto, la Corte fue de opinión

1. Que la expedición de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado al ratificar o adherir a la Convención, constituye una violación de ésta y, en el caso de que esa violación afecte derechos y libertades protegidos respecto de individuos determinados, genera la responsabilidad internacional de tal Estado.
2. Que el cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley manifiestamente violatoria de la Convención, genera responsabilidad internacional para tal Estado. En caso de que el acto de cumplimiento constituya *per se* un crimen internacional, genera también la responsabilidad internacional de los agentes o funcionarios que ejecutaron el acto.

5. MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE GUATEMALA (CASO COLOTENANGO)

La Corte escuchó en la audiencia pública celebrada el 28 de noviembre de 1994 los alegatos de la Comisión Interamericana y del Gobierno de Guatemala sobre las medidas provisionales requeridas a éste por la Corte, para proteger la vida e integridad personal de varios testigos, familiares de éstos y abogados en el caso Colotenango (No. 11.212) en trámite ante la Comisión. Se denunció que el peligro que enfrentan dichas personas

proviene de miembros de las patrullas civiles armadas, denominadas actualmente Comités Voluntarios de Defensa Civil, organismos armados que actúan bajo la responsabilidad y control del Ejército de Guatemala, a los que se responsabiliza de un violento ataque armado realizado el 3 de agosto de 1993 contra participantes desarmados de una manifestación pública a favor de los derechos humanos efectuada en la ciudad de Colotenango, Departamento de Huehuetenango.

Después de haber escuchado los alegatos de las partes, la Corte, el 1° de diciembre de 1994, resolvió:

1. Prorrogar las medidas provisionales adoptadas mediante resolución del 22 de junio de 1994 sobre el caso Colotenango por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha y ampliarlas en favor de la señora Francisca Sales Martín.
2. Requerir al Gobierno de Guatemala que ponga los medios a su alcance para cumplir la orden judicial de arresto que pesa sobre 13 patrulleros acusados como sospechosos en el proceso seguido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Huehuetenango por los hechos criminales ocurridos el 3 de agosto de 1993 en Colotenango.
3. Solicitar al Gobierno de Guatemala que informe a la Corte cada 90 días sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución.
4. Solicitar a la Comisión que informe a la Corte de cualquier hecho o circunstancia que considere relevante en la ejecución de estas medidas.
5. Instruir a la Secretaría de la Corte que remita las informaciones recibidas del Gobierno de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, en los siguientes 30 días, envíe ésta sus observaciones a la Corte. Igualmente, para transmitir al Gobierno de Guatemala los informes que reciba de la Comisión para sus observaciones en un plazo igual.
6. Solicitar al Gobierno y a la Comisión que insistan ante las personas beneficiarias de las medidas a que se refieren los numerales 1 y 2 de la resolución de la Corte del 22 de junio de 1994 para que cooperen con el Gobierno a fin de que éste pueda adoptar, con mayor eficacia, las disposiciones de seguridad pertinentes.
7. Vencido el plazo de prórroga y salvo que la Corte tenga información fehaciente de que las circunstancias de extrema gravedad y urgencia continúan, las medidas ordenadas por la Corte dejarán de tener efecto.

6. RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE Y ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

El 9 de diciembre, el Presidente, juez Rafael Nieto Navia (Colombia) presentó su renuncia al cargo con el propósito de facilitar la preparación de la próxima sesión del Tribunal debido a que su mandato expiraba el 31 de diciembre siguiente. La Corte agradeció al Juez Nieto, quien en una oportunidad anterior ya había sido nombrado Presidente, por sus invaluable servicios prestados como Presidente. Se aprovechó la oportunidad para agradecerle su brillante gestión de más de 12 años como juez, nombramiento que finaliza el próximo 31 de diciembre de 1994. De acuerdo con el Reglamento de la Corte, el vicepresidente, Juez Héctor Fix-Zamudio, asumió la Presidencia del Tribunal por el resto del período por el que fue nombrado el juez Nieto Navia (30 de julio de 1995). Como Vicepresidente se eligió al Juez Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) por el mismo período. El Juez Fix-Zamudio es un reconocido jurista e investigador que ha publicado más de 10 libros y 200 artículos especializados en temas de derecho procesal, amparo y Derechos Humanos. Por su parte, el Juez Salgado Pesantes es un destacado profesor titular de Derecho Constitucional de la Pontificia Universal Católica del Ecuador. También fueron designados como miembros de la Comisión Permanente los jueces Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua) y Máximo Pacheco Gómez (Chile).

7. REELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CORTE

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), fue reelegido en su cargo por un segundo período que finalizará en diciembre de 1999. Es el funcionario con mayor tiempo de trabajar en este tribunal internacional, ya que desde su instalación ocupó el cargo de Secretario Interino; luego ocupó el puesto de Secretario adjunto y hace 5 años fue nombrado secretario por primera vez.

8. OTROS ASUNTOS

Además de conocer asuntos administrativos y presupuestarios, el martes 22 de noviembre de 1994, se realizaron los actos conmemorativos para celebrar los 15 años de la instalación de la Corte Interamericana en San José, Costa Rica, los 25 años de la firma de la Convención Americana, y los 35 años de funcionamiento de la Comisión Interamericana. Como parte de la celebración, se realizó una recepción a la que asistió el señor Presidente de la República de Costa Rica, ingeniero José María Figueres, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, doctor César Gaviria, así como altos funcionarios de Gobierno y representantes del Cuerpo Diplomático y de los organismos internacionales.